

CONCEJO DE BOGOTA 27-11-2019 12:07:11

2019ER27733 O 1 Fol.1 Anex:10

ORIGEN: SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT/GUILLERMO HERRERA CAS

DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/SA

ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICIÓN 367 DE 2019

OBS: ADJUNTA CD  
Bogotá, D.C.,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-64611**

FECHA: 2019-11-26 15:05 PRO 627640 FOLIOS: 1  
ANEXOS: (10) Folios (1) CD.

ASUNTO: Respuesta a la Proposición 367 de 2019.

DESTINO: CONCEJO DE BOGOTA

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Despacho de la Secretaría

Señor  
**RONALD SANCHEZ POSADA**  
Subsecretario de Despacho  
Comisión de Hacienda y Crédito Público  
**CONCEJO DE BOGOTÁ**  
Calle 36 # 28ª - 41  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta Proposición 367 de 2019 “Debate de la oposición de conformidad con el artículo 11, literal J, de la Ley 1909 de 2018”. Radicado Concejo 2019IE16024.

Subsecretario Sánchez,

De manera atenta doy respuesta a la proposición del asunto en los temas relacionados con las funciones de esta Secretaría conforme lo dispone el Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, como se expone a continuación.

1. ***“Relacione todas las vigencias futuras excepcionales y ordinarias autorizadas por el distrito y, o sus entidades o empresas en virtud del Artículo 39 del Decreto 662 de 2018, del Decreto 280 de 2018, del Decreto 195 de 2007 o que con otro sustento hayan sido aprobadas sin autorización del Concejo de Bogotá dentro de las vigencias 2018 y 2019? ¿Desglose de manera precisa el monto, las fuentes y los plazos de cada una de dichas vigencias con la entidad a la cual fueron autorizadas”***

R/ La Secretaría Distrital del Hábitat no tiene en su presupuesto vigencias futuras.

2. ***“Señale si las vigencias futuras ordinarias o excepcionales a las que se refiere la pregunta anterior están incorporadas en el presupuesto de las empresas correspondientes en el Proyecto de Presupuesto 2020 (P.A. 382 de 2019)”***

R/ La Secretaría Distrital del Hábitat no tiene en su presupuesto vigencias futuras.

3. ***“Señale si las vigencias futuras ordinarias o excepcionales a las que se refiere la pregunta anterior están incorporadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP dentro del Proyecto de Presupuesto 2020 (P.A. 382 de 2019)”***

R/ La Secretaría Distrital del Hábitat no tiene en su presupuesto vigencias futuras.

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

5. ***“Relacione el monto total de vigencias futuras excepcionales y ordinarias aprobadas durante la vigencia de la actual administración, ya sea por la administración central o por sus empresas descentralizadas (2016 – 2019)”***

R/ La Secretaría Distrital del Hábitat no tiene en su presupuesto vigencias futuras.

6. ***“Relacione el monto total de cupo de endeudamiento aprobado durante la vigencia de la actual administración, ya sea por la administración central o por sus empresas descentralizadas (2016 - 2019). Relacione el monto por entidad y su destinación específica”***

R/ La Secretaría Distrital del Hábitat no cuenta con cupo de endeudamiento.

7. ***“Señale cuál fue el cupo de endeudamiento y las vigencias futuras ordinarias y excepcionales autorizadas que recibió la actual administración de la administración anterior”***

R/ La Secretaría Distrital del Hábitat no cuenta con cupo de endeudamiento.

Por último, anexamos en físico y CD las respuestas de la ERU, ETB, EAAB, CVP y GEB (Grupo de Energía de Bogotá).

Atentamente,

**GUILLERMO HERRERA CASTAÑO**  
Secretario Distrital del Hábitat

Anexos: diez (10) folios y un (1) CD

Elaboro: Marysol Méndez Cortes – Subdirectora Financiera  
Consolido: Carlos Darío Donado – Asesor Despacho  
Aprobó: Giovanni Salgado Rubiano – Subsecretario de Gestión Corporativa

1-2019-42956

FECHA 2019-11-25 03:43 PRO 627077 FOLIOS: 2

ANEXOS:

ASUNTO: Respuesta proposición 357 bancada  
movimiento progresistas requerimiento

2019EE17023 radicado Eru 20194200143322

DESTINO: Despacho de la Secretaría

TIPO: REMITE INFORMACIÓN

ORIGEN: ERU - Empresa de Renovación y Desarrollo  
Urbano de Bogotá



No: 20194200103551 Folios: Anexos: Fecha:

22 11 2019 11:35am Cód verif: 9b2f8 Remitente:  
CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C.

Doctor  
**GUILLERMO HERRERA CASTAÑO**  
Secretario Distrital  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Calle 52 # 13-64  
julieth.borda@habitatbogota.gov.co  
Teléfono 3581600  
Ciudad.

Asunto: **Respuesta Proposición 367 Bancada Movimiento Progresistas- Requerimiento  
2019EE17023- Radicado Eru 20194200143322**

Respetado Doctor Herrera:

En atención a la proposición del asunto, la cual fue trasladada por la SDHT, se informa que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU, en calidad de empresa industrial y comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat, la cual tiene como objeto “*identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C.*”, cuyas funciones se detallan en el Acuerdo Distrital 643 de 2016, a continuación procede a dar respuesta a la pregunta No. 6 del cuestionario, teniendo en cuenta que respecto de las demás preguntas la ERU no ha adelantado ningún trámite, ni tampoco cuenta con autorización para asumir compromisos presupuestales con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales dentro de las vigencias fiscales 2016 a 2019:

- 1. *Relacione todas las vigencias futuras excepcionales y ordinarias autorizadas por el distrito y, o sus entidades o empresas en virtud del Artículo 39 del Decreto 662 de 2018, del Decreto 280 de 2018, del Decreto 195 de 2007 o que con otro sustento hayan sido aprobadas sin autorización del Concejo de Bogotá dentro de las vigencias 2018 y 2019. Desglose de manera precisa el monto, las fuentes y los plazos de cada una de dichas vigencias con la entidad a la cual fueron autorizadas.***

La Empresa no ha adelantado ningún trámite ni tampoco cuenta con autorización para asumir compromisos presupuestales con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales dentro de las vigencias fiscales 2018 a 2019.

- 2. *Señale si las vigencias futuras ordinarias o excepcionales a las que se refiere la pregunta anterior están incorporadas en el presupuesto de las empresas correspondientes en el proyecto de presupuesto 2020 (P.A.382 de 2019)***

No aplica de acuerdo con la respuesta 1.

3. Señale si las vigencias futuras ordinarias o excepcionales a las que se refiere la pregunta anterior están incorporadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo –MFMP dentro del proyecto de presupuesto 2020 (P.A.382 de 2019)

No aplica de acuerdo con la respuesta 1.

4. Desglose de manera detallada la destinación específica del rubro de \$ 4.8 Billones correspondientes a la “Inversión Indirecta” en el proyecto de presupuesto 2020 (P.A.382 de 2019)

No Aplica para la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

5. Relacione el monto total de vigencias futuras excepcionales y ordinarias aprobadas durante la vigencia de la actual administración, ya sea por administración central o por sus empresas descentralizadas (2016 – 2019).

No aplica de acuerdo con la respuesta 1.

6. Relacione el monto total de cupo de endeudamiento aprobado durante la vigencia de la actual administración, ya sea por administración central o por sus empresas descentralizadas (2016- 2019). Relaciones el monto por entidad y su destinación específica.

En la vigencia 2017, se gestionó la asignación de recursos de fuente Cupo de Endeudamiento por valor de \$150.000 millones, para el desarrollo del proyecto Voto Nacional, los cuales fueron aprobados por el Concejo de Bogotá y el CONFIS Distrital. La ejecución de estos recursos se programó de la siguiente manera:

Cifras en millones de pesos

PROYECTO DE INVERSIÓN	DESTINACIÓN	VALOR
	<b>PROYECTO VOTO NACIONAL</b>	
GESTIÓN DE SUELO Y DESARROLLO DE PROYECTOS	Adecuación Edificio BIC del Reclutamiento	77.000
	Diseños BIC	2.000
	Adquisición suelo excedente MZ 13	32.500
	Habilitación suelo	3.000
	Diseño SENA	2.000
	Construcción SENA	33.500
	FORMULACION DE PROYECTOS DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANA	Estructuración de APPs
<b>TOTAL</b>		<b>150.650</b>

Fuente. Elaboración propia

Del total de estos recursos, la Secretaría Distrital de Hacienda asignó a la ERU en el presupuesto de la vigencia 2018, un valor de \$115.500 millones, quedando pendiente por adicionar un valor de \$34.500 millones, que no fueron solicitados debido a que no se iban a ejecutar durante la vigencia 2018. Teniendo en cuenta que era prioritaria la adquisición y habilitación del suelo para el desarrollo del proyecto, la empresa reprogramó la ejecución de los recursos destinados a gestión de suelo, de la siguiente manera:

Autopista Norte No 97-70  
Edificio Porto 100  
PBX: 3599494  
Linea 195 Bogota D C  
Código Postal: 110221  
www.eru.gov.co  
FT-133-V5



AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ  
**MEJOR  
PARA TODOS**

Cifra en millones de pesos

PROYECTO DE INVERSIÓN	DESTINACIÓN	VALOR
GESTIÓN DE SUELO Y DESARROLLO DE PROYECTOS	Adecuación Edificio BIC del Reclutamiento	40.500
	Diseños BIC	4.000
	Adquisición suelo excedente MZ 13	32.500
	Habilitación suelo	2.000
	Construcción SENA	33.500
	Diseño SENA	3.000
<b>TOTAL</b>		<b>115.500</b>

Fuente. Elaboración propia

El 16 de agosto de 2018, la ERU mediante oficio No.20181200043741 solicitó a la Secretaría de Hacienda Distrital y a Secretaría Distrital de Planeación, recorte presupuestal de los recursos provenientes de cupo de endeudamiento por valor de \$74.650 millones, que correspondían \$40.500 millones a Restauración del BIC, \$33.500 millones a Construcción SENA y \$650 millones destinados a estructuración de APPs.

La Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable de este recorte, mediante comunicación 20184200076212 del 03 de septiembre de 2018.

Por otra parte, la Secretaria de Hacienda Distrital, mediante oficio No. 20184200089732, comunica a la Empresa que se realiza una sustitución de fuentes, a través de la cual se recorta el valor de \$40.000 millones de pesos de fuente cupo de endeudamiento, para asignarle a la ERU el valor requerido para realizar la gestión de suelo para el proyecto de renovación urbana San Bernardo. Dichos recursos fueron necesarios por la dinámica propia de los proyectos que obligaron a la Empresa a reorientar la destinación de sus recursos, toda vez que los avalúos finales para la compra de los predios del Proyecto Voto Nacional, pasaron de \$32.500 a \$46.000 millones de pesos.

En este contexto, los recursos de cupo de endeudamiento a la fecha se encuentran de la siguiente manera:

Cifra en millones de pesos

USO	Valor programado en el presupuesto 2018	Recursos recorte por sustitución de fuentes*	Recursos Reducción presupuesto 2018	Recursos girados a ERU
Restauración BIC	40.500	40.000	500	0
Diseño BIC	4.000		0	4.000
Construcción SENA	33.500		33.500	0
Diseño SENA	2.000		0	2.000
Adquisición de suelo	32.500		0	32.500
Habilitación de suelo	3.000		0	3.000
<b>TOTAL</b>	<b>115.500</b>	<b>40.000</b>	<b>34.000</b>	<b>41.500</b>

Fuente. Elaboración propia

\*Recursos asignados para realizar la gestión de suelo del proyecto de renovación urbana San Bernardo

**7. Señale cuál fue el cupo de endeudamiento y las vigencias futuras ordinarias y excepcionales autorizadas que recibió la actual administración de la administración anterior.**

Ver Respuestas 1 y 6.

**8. Sobre la venta de acciones de la EEB, señale el porcentaje y monto real que se vendió de la empresa y relacione con especificidad a qué proyectos se destinaran dichos recursos dentro del proyecto de Presupuesto 2020 (P.A 382 de 2019)**

No aplica.

**9. Señale año por año desde 2011 hasta la actualidad, cuales son las utilidades reportadas por la EEB, la ETB y la proyección de utilidades para el año 2020.**

No Aplica.

**10. ¿Cuál es el déficit del SITP año por año desde 2014 hasta la actualidad (2014,2015,2016,2017,2018,2019) y cuál es el déficit proyectado para el año 2020?**

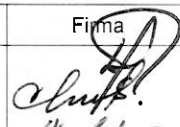
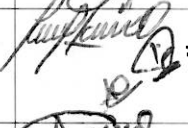

No Aplica para la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Quedamos a su disposición en el marco de una "Bogotá Mejor Para Todos".

*Ursula Ablanque.*

Ursula Ablanque Mejía  
Gerente General

Anexo:

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboro:	Javier Suárez Pedraza Claudia Corrales	Gestor Senior 3 Gestor Senior 3	Subgerencia de Gestión Corporativa. Subgerencia de Planeación y Administración de Proyectos.	
Revisó:	Leidy Yazmín Pardo Reyes Janeth Villalba Mahecha Astrid Olarte Berrera	Jefe Asesora Contratista	Oficina de Control Interno Gerencia General. Subgerencia de Planeación y Administración de Proyectos.	
Aprobó:	Gemma Edith Lozano Ramirez Edgar René Muñoz Díaz	Subgerente Subgerente	Subgerencia de Gestión Corporativa Subgerencia de Planeación y Administración de Proyectos.	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

Bogotá, D.C., 25 NOV 2019

Doctor  
**HOLLMAN MORRIS RINCÓN**  
**Concejal de Bogotá**  
**Dirección:** Calle 36 # No. 28 A - 41  
Ciudad

CALE 236 - 2019  
SECRETARIA DISTRICTAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**1-2019-43083**  
FECHA: 2019-11-25 15:58 PRO 627379 FOLIOS: 3  
ANEXOS:  
ASUNTO: Respuesta a proposición No 367 del  
19 de noviembre de 2019  
DESTINO: Despacho de la Secretaría  
TIPO: REMITE INFORMACIÓN  
ORIGEN: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá  
ETB

**Asunto:** Respuesta a Proposición No. 367 del 19 de noviembre de 2019 – Enviada a ETB el 21 de noviembre de 2019.

Respetado Concejal Morris Rincón,

En atención a la Proposición del asunto, aprobada en la sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público del Concejo de Bogotá el 19 de noviembre de 2019, enviada a ETB vía correo electrónico el 21 de noviembre de 2019, y estando dentro del término legal para atenderla, por delegación expresa y a nombre de ETB, damos respuesta al **numeral 9** de la misma, de acuerdo con la información suministrada por la Vicepresidencia Financiera de la empresa (teniendo en cuenta que es el único numeral susceptible de ser atendido por parte de ETB de acuerdo con sus competencias), iniciando por señalar que es nuestra disposición brindarla, siempre y cuando no se trate de una solicitud de información de carácter reservado y con el debido cuidado que como emisores de valores debemos tener, conforme a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

**ACLARACIONES PREVIAS:**

1. Es importante tener en cuenta, que respecto a la Proposición del asunto, el Presidente de ETB no tiene la condición de citado, ni de invitado.

2. En relación con la generalidad del cuestionario de la Proposición, y a excepción de lo solicitado en el **numeral 9** de la misma, debemos indicar y precisar que mediante el Decreto Distrital No. 714 de 1996 se compilaron las reglas que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital. Sobre el aspecto concreto de las Empresas de Servicios Públicos, el artículo 3° dispuso que solo aquellas empresas de servicios públicos en cuyo capital el Distrito o sus Entidades Descentralizadas posean el 90% o más de participación, se someterán al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales de igual Nivel, lo que de contera significa que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de las normas presupuestales del Distrito aquellas empresas de servicios públicos en cuyo capital el Distrito o sus entidades Descentralizadas posean menos del 90% de participación.

Para la fecha, el capital de ETB se encuentra constituido en un porcentaje del 86,35% por aporte público del Distrito Capital de Bogotá y del 2,04% de otros entes públicos, para un



total de 88.4% de composición accionaria de naturaleza pública, es decir, menor del 90%, circunstancia que la excluye de la aplicación de las reglas orgánicas de presupuesto del orden Distrital. Además, por su especial naturaleza jurídica de Empresa Mixta de Servicios Públicos no domiciliarios de telecomunicaciones, y por su régimen de derecho privado, no es aplicable a ETB la normativa relativa al presupuesto Distrital. Así las cosas, ETB no hace parte de los proyectos de presupuesto del sector central del Distrito Capital de Bogotá. Igualmente, es importante mencionar que el régimen de actos y contratos de este tipo de empresas, incluidas sus operaciones presupuestales y dinerarias, es el derecho privado conforme a las leyes vigentes y aplicables (142 de 1994, 1341 de 1994).

Por lo anterior, y si bien es cierto que ETB hace parte de la estructura administrativa del Distrito Capital como una entidad distrital descentralizada indirecta, perteneciente al Sector Administrativo de Coordinación de Hábitat (conforme al artículo 114 del Acuerdo Distrital 257 de 2006), también lo es que ETB, por tratarse de una sociedad comercial, con un objeto social que le permite ser autosuficiente y sostenible, no hace parte del Plan de Desarrollo del Distrito ni del Presupuesto Territorial. La empresa atiende su operación y su actividad conforme a los ingresos operacionales y no operacionales producto del ejercicio de la prestación del servicio público de telecomunicaciones, regulado íntegramente por la Ley 1341 de 2009.

En consecuencia, el único numeral de la Proposición, susceptible de ser atendido por ETB de acuerdo con sus competencias, es el **Numeral 9**.

#### **SOLICITUD DEL NUMERAL 9:**

***“9. Señale año por año desde 2011 hasta la actualidad, cuáles son las utilidades reportadas por la EEB, la ETB y la proyección de utilidades para el año 2020”.***

#### **RESPUESTA:**

En atención a su solicitud, amablemente informamos que las utilidades de ETB desde el año 2011 al tercer trimestre de 2019, son las siguientes:

AÑO	UTILIDAD/(PERDIDA)	NORMATIVIDAD
2011	215.172	COLGAAP
2012	262.830	COLGAAP
2013	169.118	COLGAAP
2014	370.531	COLGAAP
2015	(36.538)	IFRS
2016	(254.686)	IFRS
2017	(129.566)	IFRS
2018	41.690	IFRS
3er. Trimestre 2019	119.719	IFRS

(Expresado en millones)



Ahora bien, en relación con **“la proyección de utilidades para el año 2020”**, debemos indicar que tal información es de carácter privado, confidencial y estratégico de la empresa, y por ende goza de reserva legal, conforme a las siguientes razones:

ETB es una sociedad comercial de capital mixto y que ejerce sus actividades comerciales dentro del marco del derecho privado, razón por la cual cuenta con información comercial y estratégica que goza de reserva legal al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015; el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014; y el artículo 61 del Código de Comercio. Por lo tanto, no es procedente la revelación de ese tipo de información, ya que el conocimiento de la misma por parte de los competidores de ETB situaría a la sociedad en un plano de desigualdad y vulnerabilidad frente a éstos, razón por demás suficiente para limitar válidamente el acceso a la información de ETB, pues de hacerla pública, se podría incurrir en una lesión al patrimonio público de los bogotanos.

Tenemos pues que en materia de información de carácter privado, confidencial y estratégico, la regla general es la reserva, y ésta debe prevalecer, a menos que existan expresas excepciones legales. En esa misma línea se tiene que los numerales 4 y 5 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 disponen como deberes de los administradores los siguientes: **“4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad”**, y **“5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada”**, deberes que resultan de inobjetable cumplimiento.

Así las cosas, queremos señalar que la información relativa a **“la proyección de utilidades para el año 2020”**, no guarda relación con la prestación sustancial y directa del servicio público de telecomunicaciones frente a los usuarios de ésta, por ser de naturaleza privada y estratégica, y por lo tanto está sometida a la reserva legal, pues se refiere a aquellas actividades desarrolladas por ETB que resultan equiparables a las de sus competidores, las cuales son desplegadas dentro de un mercado en el que es necesario competir en igualdad de condiciones<sup>1</sup>. Por esa misma razón, la revelación de este tipo de información generaría un perjuicio no sólo a la sociedad como tal, sino a sus accionistas (mayoritarios y minoritarios), cuyo capital ha sido invertido en el patrimonio de la empresa. Aquí es importante efectuar una diferenciación conceptual entre la información considerada de carácter público, y aquella que comporta una connotación privada:

**A.)** La información y los documentos de carácter público, son aquellos que son de conocimiento de la ciudadanía, por encontrarse publicados en páginas web y/o en cualquier otro medio, y sobre los cuales, no existe reserva legal; igualmente, lo son aquéllos que se refieren a la información mínima obligatoria objeto de publicación de los sujetos obligados (artículo 9 de la Ley 1712 de 2014), a la información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento de las entidades (artículo 11, *íbidem*).

Así mismo, es pública la información solicitada por las autoridades judiciales, legislativas o administrativas, que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, la solicitan para el debido ejercicio de sus funciones, con la obligación de asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de las mismas. Sobre el particular las Autoridades Judiciales, las de Control y Auditoría (Contraloría General de la República, Contraloría Distrital de Bogotá –esta última para el caso de ETB),

<sup>1</sup> Corte Constitucional: Sentencia T-181 de 2014; y Tribunal Administrativo de Cundinamarca: Sentencia del 17 de agosto de 2016. Expediente 250002341000201601622-00, M.P. Dra. Patricia Afanador Armenta. 07-07.7-F-020-v.5



las de Inspección y Vigilancia (Superintendencias), las Tributarias (DIAN) y las Regulatorias (CRC), son competentes para solicitar información para el debido ejercicio de sus funciones, respecto a lo cual una vez les sea suministrada para los fines legalmente establecidos, dichas entidades tienen a cargo la obligación de asegurar frente a terceros la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de sus funciones (artículo 61 del Código de Comercio; y artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015).

Igualmente, los asociados tienen derecho a conocer dicha información sobre libros y papeles de las compañías comerciales, o el que corresponde a quienes cumplen funciones de vigilancia o auditoría en las mismas (artículo 61 del Código de Comercio). Y es que legalmente los accionistas tienen derecho a examinar e inspeccionar los documentos de la sociedad comercial, existiendo oportunidades previstas en la ley para hacerlo (artículo 61 del Código de Comercio; numeral 6 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995).

Ha señalado la jurisprudencia que para el caso de las empresas de servicios públicos mixtas, como lo es ETB, *“tendrán el carácter de documentos públicos aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de la prestación del servicio público que le corresponda por ley, al igual que los que sean producto del ejercicio de prerrogativas propias de una entidad pública”* (Corte Constitucional, Sentencia T-181 de 2014). Por consiguiente, si el objeto de la petición va dirigido a información o documentos relativos a los anteriores supuestos o casos, la misma será entregada al peticionario.

**B.)** De otra parte, son de carácter reservado los documentos y la información que involucre derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas (numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015); igualmente, tiene esta connotación la información y documentación **protegida por el secreto comercial e industrial, y los planes estratégicos de las empresas de servicios públicos;** (numeral 6 *ibidem*, y literal c) del artículo 18 de la ley 1712 de 2014). Así mismo, la legislación comercial señala que **los libros y documentos del comerciante no podrán ser examinados por personas distintas a los propietarios o personas autorizadas para ello**, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente (artículo 61 del Código de Comercio), tal y como se señaló en el literal A) precedente.

En el caso de las empresas de servicios públicos mixtas, la Corte Constitucional ha considerado que *“cuando se trate de documentos de carácter privado, contrario a lo dispuesto para el acceso a los documentos públicos, la regla general es la reserva, en tanto la ley no disponga excepcionalmente su exhibición o la expedición de copias”*, y que son documentos privados que gozan de reserva *“aquellos que sean originados del ejercicio de las funciones que realice la entidad, equiparables a las que realizan los particulares en un mercado donde se necesita que compita en igualdad de condiciones para la eficaz prestación del servicio”* (Negrilla y subrayado fuera del texto), (Corte Constitucional, Sentencia T-181 de 2014). En consecuencia, si el objeto de la petición va encaminado a la obtención de información o documentos relativos a estos últimos supuestos o casos, la misma no podrá ser entregada al peticionario.

En el mismo sentido, el Grupo de Transparencia de la Procuraduría General de la Nación ha conceptuado en relación con ETB, que esta empresa no está obligada a hacer pública información que se encuentre relacionada *“con la actividad comercial que desarrolla en competencia con otros entes bien sean públicos o privados”* (Respuesta a consulta elevada por la Gerencia de Atención Legal y Contratos de ETB el 13 de Junio de 2016).

Sobre el particular, resulta pertinente indicar que, de manera reciente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, rechazó por improcedente el Recurso de Insistencia formulado por el CONSORCIO TELCOTRANS contra ETB S.A. ESP., considerando lo siguiente:

*“(…) Para resolver, la Sala pone de presente que la entidad ante quien se elevó la petición y consecuente insistencia, esto es, la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. – ETB. S.A. ESP.**, es una entidad descentralizada constituida como sociedad comercial por acciones y (...) aunque si bien, es una entidad pública, para el cumplimiento de su objeto social, es sometida a las reglas del derecho privado. (...) por la naturaleza misma de este tipo de entidades debe equiparárselas y colocarlas en igual de condiciones con las empresas privadas, en tanto, son con estas con quienes compite en el mercado, por lo cual, no es procedente el recurso de insistencia invocado de conformidad con lo indicado por la transcrita Sentencia C-951 de 2014 M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez”<sup>2</sup> (se subraya).*

Así mismo, es importante mencionar, que la misma Corporación Judicial ya se había pronunciado en igual sentido dentro de *Trámites de Insistencia* resueltos anteriormente, señalando lo siguiente:

*“(…) como se observa, la información relacionada con documentos y libros del comerciante, los protegidos por el secreto comercial o industrial, los referentes a la información financiera y comercial y los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos, tiene carácter reservado. Así las cosas, la Sala considera que la información que está solicitando el peticionario se refiere a información financiera y comercial propia de la actividad comercial de la empresa (...) En efecto, se trata de una información atinente al ejercicio de la prestación del servicio que ella ofrece y que su conocimiento podría ponerla en un plano de desigualdad frente a las demás empresas prestadoras del mismo servicio”<sup>3</sup>. (Se subraya).*

De igual manera, el mismo Tribunal, al resolver otro recurso de insistencia presentado por la Constructora CRD S.A., mediante Sentencia del 9 de marzo de 2017 Expediente 25000234100020170028600, M.P. Dr. Felipe Alirio Solarte Maya, señaló:

*“(…) De la normativa antes mencionada se tiene que la documentación e información pedida es reservada por corresponder a la esfera privada de la empresa. Por lo antes mencionado, se declarará bien denegada la petición No. 32017002130 del 19 de enero de 2017 realizada por la Constructora CRD S.A., a través de su representante legal (...)”.*

Es por todas las anteriores razones, suficientemente soportadas en el ordenamiento jurídico colombiano y sostenidas por la jurisprudencia nacional, que respecto a *“la*

<sup>2</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A”: Sentencia del 13 de mayo de 2019, Proceso No. 25000-23-41-000-2019-00260-00. M.P. Dra. Claudia Elizabeth Lozzi Moreno.

<sup>3</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca: Sentencia del 17 de agosto de 2016. Expediente 250002341000201601622-00, M.P. Dra. Patricia Afanador Armenta. 07-07.7-F-020-v.5

*“Una vez impreso este documento, se considerará documento no controlado”.*



Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB  
Código Postal: 110311  
Conmutador: 242 2000

etb

**proyección de utilidades para el año 2020**", no existe la posibilidad legal de suministrar la información allí solicitada.

En los anteriores términos se atiende de manera completa y oportuna su solicitud.

Cordialmente,

**JOSÉ AGUSTÍN MARTÍNEZ LAYTON**  
Gerente de Atención Legal y Contratos  
Secretaría General



etb



Para seguimiento utilice este N° 220190028211  
Fecha: 25/11/2019 Hora: 12:22 03p. m. Folios: 3 Anexo C  
Asunto CORIA DEL RAD 220190028208 - RESPUESTA A PROPOSICIÓN NO 367 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 ENVIADA A ETB EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 -   
Se atribuye por ser función, no implica aceptación

Copia: Dr. Guillermo Herrera Castaño – Secretario Distrital de Hábitat - Carrera 13 # 52 - 25, Bogotá D.C.  
Proyectó: Javier David Jiménez Solanilla – Profesional Especializado – ETB 23596  
Revisó: Claudia Eugenia Sánchez Vergel – Profesional Especializado II con asignación de las funciones de la Dirección de Atención Legal y Contratos - ETB 36503.



10200-2019- 0 6 9 3

Bogotá, 25 NOV. 2019

Doctor  
GUILLERMO HERRERA CASTAÑO  
Secretario Despacho  
SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT  
Calle 52 N° 13-64  
Bogotá, D.C.,

Asunto: respuesta oficio No. 2019EE17023 trasladado a la EAAB – ESP con radicado E-2019-135515 Proposición No. 367 sobre “*Debate de la oposición de conformidad con el artículo 11, literal j de la Ley 1909 de 2018*”.

Respetado Señor Secretario,

En virtud del artículo 54 del Acuerdo 791 de 2019 en su parágrafo 1, el cual señala que “La Secretaría Cabeza de Sector que sea citada, coordinará y unificará con sus adscritas y vinculadas, las respuestas a las proposiciones aprobadas por el Concejo de Bogotá, D.C. (...)”, nos permitimos dar respuesta a las preguntas competencia de la EAAB - ESP a la Proposición No. 367 de 2019, aprobada en la Sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público el pasado 19 de noviembre de 2019.

**Pregunta:**

1. ***“Relacione todas las vigencias futuras excepcionales y ordinarias autorizadas por el distrito y, o sus entidades o empresas en virtud del Artículo 39 del Decreto 662 de 2018, del Decreto 280 de 2018, del Decreto 195 de 2007 o que con otro sustento hayan sido aprobadas sin autorización del Concejo de Bogotá dentro de las vigencias 2018 y 2019. Desglose de manera precisa el monto, las fuentes y los plazos de cada una de dichas vigencias con la entidad a la cual fueron autorizadas”.***

**Respuesta:**



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: (571) 3447000 [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)  
MPFD0801F02-02



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 662 de 2018<sup>1</sup>, que derogó los Decretos 195 de 2007, 611 de 2007 y 280 de 2018, corresponde al CONFIS Distrital autorizar a las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito -EICD-, entre otras, asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras.

En ese sentido la EAAB tramitó durante los años 2018 y 2019 ante el CONFIS Distrital y con el lleno de los requisitos, las vigencias futuras que se relacionan en el documento anexo, indicando monto, fuentes y plazos.

**Pregunta:**

2. **“Señale si las vigencias futuras ordinarias o excepcionales a las que se refiere la pregunta anterior están incorporadas en el presupuesto de las empresas correspondientes en el Proyecto de Presupuesto 2020(P.A 382 de 2019)2”**

**Respuesta:**

Las vigencias futuras aprobadas están incluidas en el Proyecto de Presupuesto 2020 de la EAAB-ESP; presupuesto que dada la naturaleza de la EAAB como EICD es aprobado en el CONFIS Distrital.

**Pregunta:**

3. **“Señale si las vigencias futuras ordinarias o excepcionales a las que se refiere la pregunta anterior están incorporadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP dentro del Proyecto de Presupuesto 2020 (P.A 382 de 2019)”**

**Respuesta:**

En el caso de las EICD, el Decreto 662 de 2018 no menciona que sus vigencias futuras deban consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, no obstante y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 43 ibídem, el impacto de las vigencias futuras que se sometan a aprobación del CONFIS Distrital deberá estar contemplado en el Plan Financiero Plurianual.

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales

**Pregunta:**

5. **“Relacione el monto total de vigencias futuras excepcionales y ordinarias aprobadas durante la vigencia de la actual administración, ya sea por la administración central o por sus empresas descentralizadas (2016 – 2019)”**

**Respuesta:**

En el archivo anexo en medio magnético se incluye una pestaña con el resumen de aprobaciones 2016 – 2019.

**Pregunta:**

6. **“Relacione el monto total de cupo de endeudamiento aprobado durante la vigencia de la actual administración, ya sea por la administración central o por sus empresas descentralizadas (2016 – 2019). Relacione el monto por entidad y su destinación específica”.**

**Respuesta:**

El cupo de endeudamiento aprobado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, según Acuerdo 680 de 2017 fue por valor de tres billones ciento seis mil millones de pesos constantes de 2017 (\$3.106.000.000.000).

Ahora bien, es preciso aclarar que el cupo de endeudamiento no tiene destinación específica, pues se trata de un cupo global autorizado para financiar el plan de inversiones de la EAAB.

**Pregunta.**

7. **“Señale cuál fue el cupo de endeudamiento y las vigencias futuras ordinarias y excepcionales autorizadas que recibió la actual administración de la administración anterior”.**

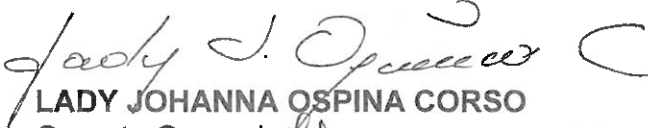
**Respuesta:**

En el 2016 se recibió el cupo de endeudamiento del Acuerdo 0467 de 2011 el cual se encontraba comprometido presupuestalmente y durante la presente administración se ha realizado el seguimiento a la ejecución de giros.





Al cierre del 2015 se encontraron vigencias futuras 2016 comprometidas presupuestalmente por \$106.200 millones, las cuales fueron aprobadas con el oficio CONFIS 12 SDP 2-2015-60029.

Cordialmente,



**LADY JOHANNA OSPINA CORSO**  
Gerente General

Anexo: Un (1) CD

Revisó/Aprobó: Mauricio Gómez Arango, Gerente Corporativo Financiero   
Revisó: Nicolás Aparicio, Asesor Gerencia General 





CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 26-11-2019 12:55:23  
D1 Folio Anex:0 - Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE20205  
455 - DIRECCIÓN GENERAL/POMBO TORRES LINO ROBERTO  
CONCEJO DE BOGOTÁ/ELMEL ROJAS CASTILLO  
RESPUESTA PROPOSICION 367

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de Vivienda Popular

1100

**Doctor**  
**EMEL ROJAS CASTILLO**  
**Presidente Comisión de Hacienda y Crédito Público**  
**Concejo de Bogotá**  
**Calle 36 No. 28ª - 41**  
**Ciudad.**

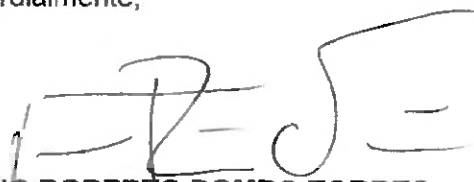
**Asunto:** Respuesta Proposición 367 sobre "Debate de la oposición de conformidad con el artículo 11, literal j de la Ley 1909 de 2018".

Honorable Concejal Emel,

De manera atenta me permito informar que de acuerdo con la Proposición N° 367 del 19 de noviembre de 2019 cuyo tema es "Debate de la oposición de conformidad con el artículo 11, literal j de la Ley 1909 de 2018", a la Caja de la Vivienda Popular no le aplican ninguno de los interrogantes planteados en la misma.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordialmente,

  
**LINO ROBERTO POMBO TORRES**  
Director General Caja de la Vivienda Popular  
[lpombot@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:lpombot@cajaviviendapopular.gov.co)

Copia:

Doctor  
**GILLERMO HERRERA CASTAÑO**  
Secretario  
Secretaría Distrital de Hábitat  
Carrera 13 No. 52-25

	Elaboró	Revisó	Aprobó
<b>NOMBRE</b>	Luisa Fernanda Melo M.	Mauricio Calderón Acero	Javier de Jesús Cruz Pineda
<b>CARGO</b>	Contratista OAP	Abogado Contratista Dirección General	Jefe Oficina Asesora de Planeación

Código: 200-SADM-FI-57  
Versión: 13  
Vigente: 23-05-2018

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal - 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



9.

## Proposición 367 de 2019

Julieth Paola Borda Arevalo

Mar 19/11/2019 7:05 PM

Para: karen.murcia@uaesp.gov.co <karen.murcia@uaesp.gov.co>; Mauricio Calderon Acero <mcalderona@cajaviviendapopular.gov.co>; Nataly Marquez <nataly.marquez@uaesp.gov.co>; Nicolas Fernando Aparicio Alvarado <naparicio@acueducto.com.co>; Diana Isabel Guevara Vaca <dguevara@geb.com.co>; jjimenezv@eru.gov.co <jjimenezv@eru.gov.co>  
CC: Carlos Donado Garzon <carlos.donado@habitatbogota.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (163 KB)

CITADOS 367-2019.pdf; Proposicion 367 de 2019.pdf;

Respetados buenas noches,

Me permito remitir para que se elaboren las respuestas en los temas de competencia de su Subsecretaría, la solicitud mediante Proposición 367 sobre *"Debate de la oposición de conformidad con el artículo 11, literal j de la Ley 1909 de 2018"*

El término de vencimiento de respuesta a los interrogantes formulados es el viernes 22 de noviembre, conforme lo dispone el artículo 52 del Acuerdo 741 de 2019. Por tal motivo, solicito su amable colaboración para que las respuestas sean enviadas a mas tardar el **JUEVES 21 DE NOVIEMBRE** para consolidación y firma del señor Secretario.

Si las preguntas requeridas en el cuestionario no son de su competencia, ruego remitirlas al funcionario competente en la entidad e informarlo a esta oficina.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

**Julieth Paola Borda Arevalo**

Contratista

Despacho

Secretaría Distrital del Hábitat

Teléfono: (+57) 1 358 1600 -

Bogotá, Colombia

"Antes de imprimir este mensaje, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250 mil litros de agua. El medio ambiente es compromiso de TODOS."





**RV: URGENTE: CUESTIONARIO CITADOS PROPOSICIÓN No. 367 DE 2019 CONCEJO BGOOTÁ**

Diana Isabel Guevara Vaca <dguevara@geb.com.co>

Mar 26/11/2019 7:14 PM

Para: Carlos Donado Garzon <carlos.donado@habitatbogota.gov.co>

CC: Oscar Cerra Jerez <ocerra@geb.com.co>; Ricardo Alfonso Villalba Amaris <rvillalba@geb.com.co>

Carlos buenas noches.

Te remito la información solicitada sobre las preguntas en las que se relaciona al GEB:

- 8. Sobre la venta de acciones de la EEB, señale el porcentaje y monto real que se vendió de la empresa y relacione con especificidad a qué proyectos se destinarán dichos recursos dentro del Proyecto de Presupuesto 2020 (P.A 382 de 2019)
- 9. Señale año por año desde 2011 hasta la actualidad, cuáles son las utilidades reportadas por la EEB, la ETB y la proyección de utilidades para el año 2020.

**PREGUNTA 8**

Se aclara que está información corresponde a la Secretaría de Hacienda, en su calidad de accionistas del GEB. Dicha Secretaría se encuentra dentro de los citados en la proposición de la referencia.

**PREGUNTA 9**

Conforme a la solicitud de información, es importante mencionar que la misma se encuentra pública en la página web del GEB y en la base de datos de la Superintendencia Financiera de Colombia puesto la información del Grupo es de carácter pública conforme a la presentación de información ante dicha entidad. A continuación el detalle solicitado para los EEFF Separados y Consolidados.

**Cifras en Millones COP**

GEB	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Consolidados</b>	\$ 351.877	\$ 690.701	\$ 843.560	\$ 980.855	\$ 1.060.468	\$ 1.355.928	\$ 1.568.895	\$ 1.785.168
<b>Separados</b>	\$ 351.877	\$ 690.701	\$ 843.560	\$ 1.205.060	\$ 320.501	\$ 1.288.984	\$ 1.500.121	\$ 1.703.693

Las proyecciones financieras no son de carácter reportable, adicionalmente no se tiene aprobación de la junta directiva de las proyecciones de las vigencias futuras.

Cordial saludo,

DIANA ISABEL GUEVARA VACA

Relacionamiento Estratégico

Dirección de Regulación

(57-1) 3268000 ext. 1876

[dguevara@geb.com.co](mailto:dguevara@geb.com.co)

Carrera 9 No 73 - 44 Piso: 5

[www.grupoenergiabogota.com](http://www.grupoenergiabogota.com)



⚠ Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE!

Esta comunicación puede contener material CONFIDENCIAL y/o información con DERECHOS RESERVADOS perteneciente a la GEB (Grupo Energía Bogotá), por lo tanto el uso de la misma es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente, borre el email y cualquier documento o documentos asociados con el mismo, absténgase de realizar copias, grabarlo, utilizarlo o divulgarlo, cualquier tratamiento de este correo se encuentra prohibido y sancionado por las leyes aplicables.

Además comunicamos que este mensaje y sus adjuntos han sido verificados con herramientas de antivirus y en consecuencia no contiene virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar el mensaje y su contenido, razón por la cual GEB S.A. no se hace responsable por daños que se deriven del uso de este mensaje.

Protección de datos personales

GEB S.A ESP en cumplimiento con la ley de Habeas Data, respeta el derecho a la protección de los datos personales y promueve su implementación, por lo cual cuenta con la Política de Tratamiento de Datos Personales, publicada en <https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/>

⚠ Before printing this email think about your responsibility and commitment to the ENVIRONMENT!

This communication may contain PRIVILEGED material and/or information protected by COPYRIGHTS owned by GEB (Grupo Energía Bogotá), therefore this information is intended for the exclusive use of the named recipient. If you are not the intended recipient of this email, please notify the sender immediately, delete this email and any document or attachments thereto, and refrain from making copies, saving, using or forwarding this email, as any unauthorized use of this email is forbidden and penalized by the applicable laws.

Likewise, you are hereby notified that this message and any attachments have been checked with anti virus scans and contain no virus or other defects, however, the intended recipient must verify the message and its content. Therefore, GEB S.A. takes no responsibility for any damages arising out from or in relation to the use of this message.

Protection of Personal Data

GEB S.A ESP, in compliance with the Habeas Data Law, respects the data protection rights and promotes its enforcement, therefore, a Personal Data Management Policy has been issued and published in <https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/>